



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, con RUC N° 20487463737, con domicilio legal en Carretera Jaén – San Ignacio Km 24, sector Yanayacu, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; debidamente representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, **Dr. SEVERINO APOLINAR RISCO ZAPATA**, identificado con DNI N°00219860, designado mediante Resolución Viceministerial N° 119-2024-MINEDU del 25 de octubre del 2024, y con facultades para suscribir convenios según Resolución N° 030-2017-CO-UNJ del 18 de enero del 2017, a quién en adelante se le denominará la “**UNJ**”; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR** con RUC N° 20502245032, con domicilio legal en Av. Central y Bolívar s/n, Sector 3, Grupo 1, Manzana A, Sub Lote 03, distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima y departamento de Lima, representada por la Rectora, **Dra. GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI**, identificada con DNI N° 17949772, debidamente autorizada mediante Resolución de Comité Electoral N°002-2023-CEU-UNTELS, a quién en adelante se le denominará la “**UNTELS**”, y de manera conjunta se denominarán **LAS PARTES**. El presente Convenio se suscribe en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La **UNTELS**, fue creada el 10 de enero del año 2001 con la denominación de Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur, mediante Ley N° 27431 promulgada por el Gobierno de Transición Democrática presidido por Valentín Paniagua Corazao. Es la primera universidad de Lima Sur y constituye una comunidad académica formada por maestros, estudiantes y graduados, cuya misión esencial es el cultivo y desarrollo del saber cómo soporte de la formación humana integral, el desarrollo académico y la calificación profesional, para construcción de una sociedad justa y solidaria. Promueve, en su más alto nivel, el desarrollo de la educación como derecho fundamental, fomentando la investigación científica, la creación tecnológica, artística y cultural en general.

La **UNTELS**, mediante Ley N° 30184 de fecha 6 de mayo de 2014, pasó a denominarse Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur. Ofrece 5 programas de pregrado (Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Administración de Empresas, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería de Sistemas e Ingeniería Ambiental) y atiende la demanda educativa de alrededor de 3 mil estudiantes; asimismo, cuenta con licenciamiento institucional otorgado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) con Resolución del Consejo Directivo N° 059-2018-SUNEDU/CD de fecha 20 de junio de 2018 con vigencia de 6 años. Mediante Resolución N°002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 02 de mayo de 2023, y la credencial emitida por el Comité Electoral Universitario de fecha 12 de mayo de 2023, se reconoce a la **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui** como rectora, **Dra. Marina Vilca Cáceres** – Vicerrectora





Académica y Dr. Ángel Fernando Navarro Raymundo – Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

La **UNJ**, es una Institución Educativa del Estado creada por Ley N° 29304, con licenciamiento institucional otorgado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución de Consejo Directivo N°002-2018-SUNEDU/CD y Resolución de Consejo Directivo N°023-2022-SUNEDU/CD. Ofrece el servicio educativo superior universitario relativo a cinco (5) programas académicos (Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería Civil y Tecnología Médica); además, cuenta con Escuela de Posgrado. Se centra en la formación de profesionales con capacidades científicas, tecnológicas, humanísticas de excelencia y responsabilidad social, asimismo, está comprometida con el desarrollo integral de la Región Nor Oriental del Marañón.



CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

LAS PARTES declaran que suscriben el presente Convenio Marco dentro de las siguientes normas:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.3 Ley N° 28740, Ley de Acreditación y Evaluación Universitaria.
- 2.4 Ley N° 27413, Creación de la UNTELS.
- 2.5 Ley N° 29304, Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén.
- 2.6 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.7 Decreto Legislativo N°295, Código Civil Peruano.
- 2.8 Decreto Legislativo N°719, Ley de Cooperación Técnica Internacional y sus modificatorias.
- 2.9 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.10 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, sus modificatorias, así como, su correspondiente Fe de Erratas.
- 2.11 Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y su modificatoria Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución.
- 2.12 Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD, que otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional de Jaén, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
- 2.13 Resolución del Consejo Directivo N° 023-2022-SUNEDU/CD, del 01 de abril 2022.
- 2.14 Resolución de Comisión Organizadora N°142-2017-UNTELS, que aprueba el estatuto de la UNTELS.
- 2.15 Resolución N°002-2023-CEU-UNTELS, que declara válida la elección de rector y vicerrectores.
- 2.16 Resolución Presidencial N° 238-2020-UNTELS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la UNTELS.
- 2.17 Resolución Presidencial N° 089-2021-UNTELS, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la UNTELS.





2.19 Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén (Vigente).

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer las bases para la colaboración entre **LAS PARTES**, de manera tal, que a partir de la fecha de suscripción puedan establecer bases de colaboración para actividades académicas, de investigación y difusión de trabajos que se deriven de la colaboración.



Asimismo, mediante el presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a estimular y apoyar proyectos de investigación en conjunto, transferencia e innovación tecnológica entre equipos constituidos de ambas instituciones, poner a disposición laboratorios para el desarrollo de proyectos de investigación, fomentar la participación de los docentes de ambas instituciones en el desarrollo de proyectos de investigación con fondos concursables internos y externos, fomentar el intercambio de docentes y estudiantes para participar en conferencias, cursos cortos, estancias, pasantías y compartir experiencias en investigación.



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA PARTES

Para el cumplimiento del Convenio, **LAS PARTES** acuerdan desarrollar actividades como las que se describen a continuación, de manera enunciativa y no limitativa:



- Realizar actividades de investigación e innovación tecnológica en campos emergentes de interés para ambas instituciones.
- Realizar seminarios de investigación e innovación tecnológica sobre metodología científica en las ciencias económico-administrativas, ingenierías entre otras.
- Realizar proyectos de investigación e innovación conjunta en los que participen estudiantes de ambas instituciones.
- Realizar estancias de investigación en las que participen estudiantes e investigadores de ambas instituciones.
- Difundir los resultados de investigación e innovación realizados conjuntamente en eventos científicos internacionales.
- Intercambiar información, material bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con las áreas de interés.
- Publicar los resultados de las investigaciones realizadas y las innovaciones tecnológicas desarrolladas en el marco del presente convenio, en revistas indizadas.
- Realizar todo tipo de actividades académicas tales como conferencias, simposios o seminarios, cursos para el logro del presente convenio.
- Promover la movilidad académica de estudiantes de pregrado y posgrado, y de personal docente de ambas instituciones, con el propósito de brindar a la comunidad educativa posibilidades de mayor enriquecimiento académico y de *apertura a nuevas experiencias, a través del aprovechamiento de recursos académicos y de formación en cada una de las instituciones que suscriben este documento.*
- *Promover el desarrollo de prácticas profesionales de egresados de los diferentes programas de las dos instituciones.*





- Desarrollar clases espejo, donde los estudiantes y los docentes compartirán el desarrollo de un mismo curso de manera conjunta, logrando intercambiar ideas y ampliar conocimientos.
- Entre otras que acuerden **LAS PARTES**, dentro de la disponibilidad de las mismas y según la legalidad establecida en la normativa de contratación del sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

6.1 **LAS PARTES**, quedan facultadas y autorizadas a la suscripción de Convenios Específicos, esto con el objeto de concretar la ejecución de programas, proyectos, trabajos, actividades, entre otros; orientados al cumplimiento de los fines y objetivos planteados en este Convenio Marco.

6.2 Los Convenios Específicos deberán precisar en cada caso, su finalidad, descripción, objetivos, compromisos de **LAS PARTES**, procedimientos y plazos establecidos de ejecución.

6.3 Los Convenios Específicos, no solo deben contar con sustento legal, técnico y financiero necesarios para su ejecución; sino también, con la certificación presupuestal correspondiente si fuese necesario.

CLÁUSULA SEXTA: GASTOS OPERATIVOS O ADMINISTRATIVOS

La celebración del presente Convenio **no irroga gasto alguno** a **LAS PARTES**, debiendo ser implementado por la suscripción de Convenios Específicos, es decir, **LAS PARTES** convienen en precisar que su celebración como su ejecución, **no generará transferencias de recursos**, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN, VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cuatro (04) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**; para tal efecto, se cursará una comunicación escrita con treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación, o variación de los compromisos y términos del presente Convenio, así como su prórroga, de ser el caso, serán realizadas de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** mediante Adenda, la cual deberá suscribirse antes del término de la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN

A fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** contarán con el apoyo de coordinadoras/es designadas/os por las mismas, y que a continuación se señalan:

Por la **UNJ**: El/La director/a de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, correo: ocri@unj.edu.pe



Por la **UNTELS**: El jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, correo: cooperacion_int@untels.edu.pe

Asimismo, **LAS PARTES** pueden designar a su representante alterno.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES dejan constancia que el presente Convenio Marco según lo dispuesto en el artículo 88 (88.3) del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es de libre adhesión y separación. El término del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, otorgando a la parte afectada el derecho de resolver el presente Convenio, para cuyo efecto se deberá comunicar por escrito que se efectúe las acciones correctivas en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de realizada la notificación. De persistir el incumplimiento luego de vencido el plazo, el presente Convenio se entenderá como resuelto de pleno derecho con la sola remisión del requerimiento por la parte afectada.
- Por decisión unilateral de cualquiera de **LAS PARTES** sin expresión de causa, para lo cual, se deberá comunicar tal decisión a la contraparte mediante una carta simple con periodo de anticipación no menor a sesenta (60) días calendarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia o controversia que pueda surgir entre **LAS PARTES** con relación a la interpretación, ejecución, incumplimiento, o a la existencia, validez o terminación de este Convenio, será resuelta mediante negociación directa de buena fe entre **LAS PARTES**, en un plazo que no excederá los quince (15) días hábiles. El plazo será computado desde la fecha en que una de **LAS PARTES** reciba la notificación escrita de la otra parte, indicando la existencia de una diferencia o controversia, y la materia respecto de la cual dicha parte considera que existe tal diferencia o controversia.

De no encontrarse solución a través de la vía directa, **LAS PARTES** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de la Corte Superior de Lima Sur; haciendo expresa renuncia al fuero de sus domicilios legales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En virtud del presente documento, **LAS PARTES** se comprometen a garantizar la seguridad de los datos a los que tengan acceso, empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS. Asimismo, se comprometen a no emplear los datos personales o datos





sensibles obtenidos para finalidades diferentes, y los conservarán por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.

LAS PARTES serán responsables en caso se detecte algún tipo de tratamiento indebido, así como, del incumplimiento de las medidas de seguridad para proteger los datos personales recibidos. Esta responsabilidad recaerá en cada una de **LAS PARTES** desde que acceden a los datos que le proporcione la otra parte. **LAS PARTES** serán responsables de las infracciones y sanciones que se generen por el incumplimiento de las situaciones precitadas, liberando a la parte perjudicada de toda responsabilidad.

LAS PARTES se comprometen a no realizar transferencias a terceros de datos obtenidos como consecuencia del presente Convenio, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento, o cuando haya un requerimiento judicial o administrativo.

Asimismo, **LAS PARTES** y sus empleados se obligan por la presente cláusula a mantener absoluta confidencialidad y reserva respecto a los datos personales obtenidos, quedando prohibido compartir estos datos con terceras personas, ya sean naturales o jurídicas, salvo las excepciones precitadas. El compromiso de confidencialidad de la presente cláusula tendrá vigencia indefinida, siendo de obligatorio cumplimiento aún después de concluido el convenio entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a mantener total confidencialidad sobre la información expresamente marcada como confidencial, que puedan recibir con relación a la ejecución del presente Convenio o relacionada a un Convenio Específico. Este compromiso será perpetuo y no será aplicable en caso que alguna autoridad administrativa o judicial, en el ámbito de su competencia, solicite a través de un proceso de fiscalización o resolución, información de la otra parte. En ese sentido, en virtud del presente documento, **LAS PARTES** se obligan a lo siguiente:

- a) Conservar y tratar como confidencial toda la información revelada y/o comunicada en virtud del presente Convenio, de los Convenios Específicos o cualquier otro documento que se genere entre **LAS PARTES**.
- b) No revelar la información confidencial, sea en su totalidad o en parte a terceros, exceptuando a los funcionarios, empleados y contratados, que necesiten conocer dicha información para la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos. En ese sentido, cada parte se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente documento, respecto a la información confidencial, asumiendo solidariamente la responsabilidad en caso de que sus empleados o contratados incumplan con las obligaciones de confidencialidad, incluyendo, pero no limitándose a la divulgación, mal uso y/o disposición de la información confidencial.
- c) No utilizar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, para un propósito distinto al que es materia el presente Convenio o futuros Convenios



específicos, sin contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIOS

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente Convenio. Cualquier comunicación cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, surtirá efecto válido el domicilio anterior.

Por lo expuesto, **LAS PARTES** expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio, y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, generando efecto legal a partir de la fecha de la última firma electrónica.



DR. GLADYS MARCIÓNILA CRUZ YUPANQUI
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA
DE LIMA SUR



Firmado digitalmente por:
RISCO ZAPATA SEVERINO APOLINAR
FIR 00219860 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/11/2024 09:26:09-0500

Dr. SEVERINO APOLINAR RISCO ZAPATA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN